



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0413-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 425-6702-25-7, que anexa el Oficio N° 0754-UEI/DGA-UNP-2025 del 14 de octubre de 2025; el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Carta N° 025-2025/CONSORCIO.SULLANA-UNP de fecha 30 de setiembre de 2025, el Sr. José Elías Jiménez Cango, Representante Común del Consorcio Sullana, se dirige al Sr. Gromyco Aníbal Montenegro Alvarado, Representante Común del Consorcio Supervisor Chira, para presentarle el Informe Técnico de Consultas Generales que implican modificación de planos, para su revisión, aprobación y trámite administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 023-2025-CSCH-ING.MSAV.SO de fecha 04 de octubre de 2025, el Ing. Miguel Stanny Alburquerque Vilela, Jefe de Supervisión de la obra, RECOMIENDA elevar el presente informe a la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin que se proceda con su aprobación, de corresponder, mediante acto resolutivo, debido a que implica modificación de planos del expediente técnico;

Que, con Carta N° 033-SUP.OBRA01-2025-CSCH/RC de fecha 06 de octubre de 2025, el Sr. Gromyco Aníbal Montenegro Alvarado, Representante Común del Consorcio Supervisor Chira, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, para manifestarle que en respuesta a la Carta N° 25-2025/CONSORCIO.SULLANA-UNP, se presenta el Informe N° 023-2025-CSCH-ING.MSAV.SO, del Ing. Miguel Stanny Alburquerque Vilela, Jefe de Supervisión de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO PROGRAMA DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PRODEUNP SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA – META I DE LA II ETAPA, respecto a modificaciones de planos en atención a las consultas presentadas por el contratista Consorcio Sullana;

Que, mediante Oficio N° 754-UEI/DGA-UNP-2025 del 14 de octubre de 2025; el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informa que se ha revisado la carta del CONSORCIO SUPERVISOR CHIRA representado por el Sr. GROMYCO ANÍBAL MONTENEGRO ALVARADO y del supervisor de la obra Ing. MIGUEL STANNY ALBURQUEQUE VILELA, donde otorgan su conformidad a los nuevos planos de replanteo DE-03, DE-04, PG-01M, IISS-32-A, IE-04M, IE-07M, IE-08M, además de hacer entrega de la modificación de los planos del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO PROGRAMA DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PRODEUNP SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA". Asimismo, concluye y recomienda:

- El supervisor aprueba los planos replanteados por la Contratista en virtud a sus funciones, en aras de tener la continuidad de la ejecución de la obra.
- Unidad Ejecutora de Inversiones aprueba los planos de replanteo N° 1 (tomacorrientes herméticos), N° 2 (iluminación exterior), N° 3 (sardinales generales), N° 4 (vereda de ingreso), N° 05 (drenaje pluvial) y N° 6 (refuerzo de buzonetos eléctricos)
- La Universidad aprobará mediante acto resolutivo los planos de replanteo, en los plazos establecidos de acuerdo a Ley.
- Asimismo, la Universidad deberá notificar al contratista y al supervisor LA APROBACIÓN RESPECTIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS DE REPLANTEO DE-03, DE-04, PG-01M, IISS-32-A, IE-04M, IE-07M, IE-08M, para que se pueda garantizar la correcta EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN de los procesos constructivos en obra;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0413-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de octubre de 2025

Que, mediante Informe N.º 1432-2025-OCAJ-UNP, de fecha 21 de octubre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; RECOMIENDA que: a) Que, se deberán APROBAR la modificación de la propuesta de la contratista y detalles de planos de replanteo, respecto a las consultas presentadas por ésta, en consecuencia se deberá APROBAR los planos de replanteo N° 1 (tomacorrientes herméticos), N° 2 (iluminación exterior), N° 3 (sardinales generales), N° 4 (vereda de ingreso), N° 05 (drenaje pluvial) y N° 6 (refuerzo de buzonetes eléctricos) de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO ACADEMICO PROGRAMA DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PRODEUNP SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", de conformidad a lo señalado en el Oficio N° 754-UEI/DGA-UNP-2025 del 14 de octubre de 2025; emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones. b) Se emita la resolución correspondiente;

Que, En principio, es de indicar que el Expediente Técnico, como tal, preexiste al procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, y es definido según el ANEXO N° 1.- DEFINICIONES del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, como el "conjunto de documentos que comprende: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

Que, al respecto la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de su Opinión N° 069-2021/DTN, señala que: "[...] cuando se indica que los documentos del expediente técnico de obra debían proporcionar información "suficiente" debe entenderse que deben, en su conjunto, contener toda la información necesaria e idónea para que los postores puedan formular adecuadamente sus ofertas, sin necesidad de que tengan que recurrir a otros documentos o estudios. Asimismo, se señala que los documentos del expediente técnico de obra deben proporcionar información "coherente", debe entenderse que dicha información no debe presentar contradicciones o indicaciones que sean incompatibles entre sí. Por último, cuando se establece que los documentos del expediente técnico de obra deben incluir información sobre los requerimientos de la Entidad y sobre estudios que señalan las condiciones del terreno donde se ejecutará la obra, dicha información debe estar conforme a las reglas de la técnica e ingeniería y reflejar adecuadamente las condiciones reales del lugar donde se ejecutará la obra";

Que, en ese sentido, es requisito para convocar una obra, contar con el expediente técnico de obra, el cual debe formularse adecuadamente y comprender de manera suficiente, coherente y técnicamente correcta la información relativa a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra, metrados y demás documentos que conformen dicho expediente;

Que, partiendo de la premisa de una adecuada elaboración del expediente técnico, esta implicaría la invariabilidad del mismo durante la etapa de ejecución; no obstante, sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior y conforme se indica en el Artículo 34.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, existen situaciones en las que, de manera excepcional, una Entidad puede aprobar la modificación del Expediente Técnico, por deficiencias técnicas del mismo, advertidas con posterioridad a la suscripción del contrato. Entendiéndose por "deficiencia" como un defecto o imperfección de algo o alguien; y, por su parte, "defecto" implica la carencia de alguna cualidad propia de algo;

Que, en ese sentido, una deficiencia del Expediente Técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. Aunado a ello debe de tenerse en cuenta también que, durante la ejecución de obra, el contratista, por intermedio de su residente, puede realizar consultas en el cuaderno de obra, con la finalidad de aclarar la información contenida en el expediente técnico de obra o solicitar instrucciones respecto de determinadas ocurrencias. Siendo que la absolución de dichas consultas debe realizarse por el inspector o supervisor de obra (según corresponda), por el proyectista o, en último caso, por la Entidad, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 193° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. Debiendo tener en consideración que la absolución de dichas consultas podría evidenciar la existencia de defectos o deficiencias del expediente técnico de obra que generen, a su vez la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes y atendiendo a lo señalado por la Supervisión del proyecto de que los planos de replanteo no generarán modificaciones de dimensiones que puedan desencadenar en algún mayor costo, aprobando los mismos, y no encontrando objeción por parte del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones es que se deberán **aprobar los mismos**; en atención al principio de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0413-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de octubre de 2025

confianza; ya que los mismos han sido revisados y no han obtenido objeción alguna, como se repite, tanto por la Supervisión como por parte de la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Para el presente caso, debemos referirnos al Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs "se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, conforme a la Resolución Rectoral N° 1437-R-2023-MDMM, de fecha 22 de setiembre de 2023, se delega facultades y atribuciones en materia de Contratación Pública para que en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificaciones;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los informes técnicos y legal favorables, resulta legalmente viable la aprobación de la Modificación de Planos de Replanteado N° 1 (tomacorrientes herméticos), N° 2 (iluminación exterior), N° 3 (sardinales generales), N° 4 (vereda de ingreso), N° 05 (drenaje pluvial) y N° 6 (refuerzo de buzonetes eléctricas) de la Obra: "Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PRODEUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura – Meta I de la II Etapa";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **MODIFICACIÓN DE PLANOS DE REPLANTEADO N° 1** (tomacorrientes herméticos), N° 2 (iluminación exterior), N° 3 (sardinales generales), N° 4 (vereda de ingreso), N° 05 (drenaje pluvial) y N° 6 (refuerzo de buzonetes eléctricas), elaborados por el contratista Consorcio Sullana, de la Obra: "Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PRODEUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura – Meta I de la II Etapa"; conforme a lo solicitado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Oficio N° 754-UEI/DGA-UNP-2025 del 14 de octubre de 2025, lo cual no genera costos adicionales o deductivos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común Sr. Gromyco Aníbal Montenegro Alvarado del Consorcio Supervisor Chira, al Sr. José Elías Jiménez Cango, Representante Común del Consorcio Sullana y el responsable de la Supervisión Ing. Miguel Stanny Alburquerque Vilela, al Rector de la Universidad Nacional de Piura, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás áreas pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS
C.C.: RECTOR
UEI
OPYPTO
OCAJ
UA
JOSÉ E. JIMÉNEZ C.
GROMYCO A. MONTENEGRO A.
MIGUEL S. ALBURQUEQUE V.
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ BERNARQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

¹ Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación, Obra citada, p. 254.